



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166 -2021-ANA-DCERH

Lima, 16 SEP. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 73781-2021 sobre recurso de reconsideración interpuesto por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. – SEDAPAR S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 169-2016-ANA-DGCRH se otorgó al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. – SEDAPAR S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “La Enlozada”, ubicada en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH, esta Dirección resolvió, entre otros, lo siguiente: i) Declarar procedente la solicitud de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, en consecuencia, modificar los cuadros insertos del Artículo 1, y del numeral 4.1 del Artículo 4 de la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 169-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a las coordenadas, la codificación y el incremento del número de puntos de



control en el cuerpo receptor y el efluente; la clasificación del cuerpo receptor, manteniendo el caudal del agua residual doméstica tratada autorizada: 792 l/s, y el volumen de vertimiento 24 976 512 m³/año; de conformidad con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del estudio ambiental del proyecto denominado: Ampliación y mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) "La Enlozada", aprobado mediante el Oficio N° 3444-2018/VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 09.08.2018; ii) Prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) "La Enlozada", ubicada en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por un volumen total anual de 24 976 512 m³, equivalentes a un caudal de 792 l/s, bajo régimen continuo, dispuestas hacia el río Chili, otorgada con la Resolución Directoral N° 169-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años; y, iii) Declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado, en lo que respecta al incremento del caudal del agua residual doméstica tratada autorizada; toda vez que este aspecto no había sido modificado en el ITS";

Que, mediante Carta s/n, recibida el 22.04.2021, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH, notificada al administrado con fecha 31.03.2021, al encontrarse parcialmente en desacuerdo con la misma;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)".* Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, asimismo, según el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO-LPAG, dispone que: *"La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión"*; es decir, la decisión en la vía administrativa podrá estar orientada a señalar que una petición o propuesta formulada por quien la formula ha sido denegada o no ha sido tomada en consideración previa evaluación;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar el recurso de reconsideración interpuesto, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0186-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:



1. El administrado interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.
2. El administrado presenta como nueva prueba, lo siguiente:
 - 2.1 Anexo 1: Informe Compilatorio de Caudales y Volúmenes de Vertimiento de la PTAR "La Enlozada".
 - 2.2 Anexo 2: Memorando Técnico elaborado por STANTEC Perú S.A.
3. Sobre los medios de prueba citados en el numeral precedente, se advierte que los mismos no obraban en el expediente a la fecha de evaluación y expedición de la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH; por lo que, califican como nueva prueba y corresponde que sean admitidos para evaluar el recurso de reconsideración.
4. Sobre el particular, de la evaluación de los medios de prueba admitidos, así como de los argumentos que sustentan el recurso de reconsideración presentado por el administrado, se advierte que, si bien son nueva prueba:
 - 4.1 Corresponde enmendar el cuadro inserto en el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH, en cuanto al punto de monitoreo ASPT-1B, toda vez que éste se omitió, a pesar de haber sido evaluado en el Informe Técnico N° 578-2021-ANA-DCERH, según el detalle descrito en el numeral 2.5 del Informe Técnico.
 - 4.2 Corresponde desestimar los argumentos planteados por el administrado; y, en consecuencia, declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH, en lo correspondiente a la ampliación del periodo de la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR "La Enlozada" de SEDAPAR S.A., en tanto el Anexo 1 no acredita el sustento para variar el sentido de lo resuelto en la Resolución citada; por tanto, se mantiene el periodo de vigencia de tres (03) años de la autorización en cuestión, contado a partir del 02.08.2020, de acuerdo con el análisis descrito en el literal i) del numeral 2.4 del Informe Técnico.
 - 4.3 Corresponde desestimar los argumentos planteados por el administrado; y, en consecuencia, declarar infundado el recurso de reconsideración antes citado, en lo correspondiente a los demás puntos de monitoreo y parámetros de control e incremento del volumen y caudal del agua residual doméstica tratada, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1.b. y 2.3 del Informe Técnico, toda vez que el administrado no presenta documento alguno que sustente los argumentos relacionados a los mismos y que varíe el sentido de lo resuelto en la resolución reconsiderada.
 - 4.4 El Anexo 2 no se encuentra relacionado ni sustenta algún argumento planteado por el administrado en el recurso de reconsideración, que varíe el sentido de lo resuelto en la resolución reconsiderada.



Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 785-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que enmiende la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH y declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado contra la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmienda de la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH

Enmendar el cuadro inserto en el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, en cuanto al incremento del punto de control del vertimiento (ASPT-1B); manteniendo el caudal del agua residual doméstica tratada autorizada: 792 l/s, y el volumen de vertimiento 24 976 512 m³/año; de conformidad con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del estudio ambiental del proyecto denominado: Ampliación y mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) "La Enlozada", según lo señalado en el Informe N° 547-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA de conformidad con el Oficio N° 3444-2018/VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 09.08.2018, según el siguiente detalle:

Artículo 4º.- (...)

4.1. (...)

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del Efluente	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Parámetros de Control (**)	Frecuencia de monitoreo (**)
		Norte	Este		
ASPT-1	Vertimiento de agua tratada de la PTAR La Enlozada	8 179 780	221 015	Potencial de hidrogeno, conductividad eléctrica, temperatura, solidos suspendidos totales, solidos totales disueltos, turbidez, alcalinidad, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes, cloro residual, metales totales. (D.S. N°003-2010-MINAM) Caudal y volumen acumulado	Trimestral Los parámetros físicos se medirán de manera mensual (pH, CE, T°, Turbidez, alcalinidad)
ASPT-1B*	A 100 m del ASPT-1, dentro del túnel de la tubería de vertimiento, adyacente a la Estación de bombas 1	8 179 754	220 939		

(*) El monitoreo en el punto de control ASPT-1B, solo se justificará durante la época de lluvias, cuando el punto de control del vertimiento: ASPT-1 del efluente, sea afectado por la crecida o colmatación del río en la ubicación física del referido punto, según el Oficio N° 3444-2018/VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 09.08.2018 que emite conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) sustentado con Informe N° 547-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA.

(**) Según el Oficio N° 3444-2018/VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 09.08.2018 que emite conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) sustentado con Informe N° 547-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA.

Artículo 2.- Recurso de reconsideración

Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. – SEDAPAR S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH.

Artículo 3.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH en todos sus extremos, salvo en lo que se oponga a lo dispuesto en el Artículo 1 precedente.



Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 5.- Plazo para interponer recurso de apelación

Precisar que, de conformidad con el literal b) del numeral 218.1, y numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

Artículo 6.- Notificación

6.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A. – SEDAPAR S.A.**

6.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Quilca-Chili, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Diaz-Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

